



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 12 de Noviembre de 2019

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

Reglamento Interno de la Sindicatura	2
Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).....	9

VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA (2019)

ACTA No. 25

En la cabecera municipal denominada Benito Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 28 (veintiocho) de octubre de 2019, (dos mil diecinueve), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- APROBACIÓN DE 4 (CUATRO) REGLAMENTOS.
- 14.- ...
- 15.- ...

.....

EN EL PUNTO NÚMERO TRECE.- El Presidente Municipal, hace uso de la palabra para proponer para su análisis y aprobación, es su caso, a este cuerpo colegiado que apruebe los siguientes reglamentos:

- **REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN.**
- **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE JUÁREZ, MICHOACÁN (IMPLAN).**
- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COMPLADEM), del Municipio de Juárez, Michoacán.
- Reglamento de Oficialía Mayor para el Municipio de Juárez, Michoacán.

.....

EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 15:25 (quince horas con veinticinco minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. hago constar. C. Daniel Fajardo Mondragón, Secretario del Ayuntamiento.

C. Cornelio Ríos Paniagua, Presidente Municipal; C. Dra. Ma. de Lourdes Román Gómez, Síndico Municipal; Regidores: C. Emilio Hernández Aguilar, C. Profra. María del Rosario García G, C. Saúl García Garduño, C. Rebeca Marín Garduño, C. Marcos Gonzáles Valdés, C. Profra. Rosa Flores Garfías, C. Profra. Yuritzi Vaca Jiménez, C. Daniel Fajardo Mondragón. Secretario Del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN

TÍTULO I DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto regular la organización, competencia y facultades que le confieren a la Sindicatura del Municipio de Juárez, Michoacán, para el despacho de los asuntos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el Bando de Gobierno del Municipio de Juárez.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá

por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juárez, Michoacán de Ocampo;
- II. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de Juárez;
- III. **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo 36 Y 37 del Bando de Gobierno del Municipio de Juárez;
- IV. **Dependencias:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Juárez;
- V. **Direcciones:** Las Direcciones a que se refiere el Bando de Gobierno del Municipio de Juárez;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Juárez, Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Juárez, Michoacán;
- IX. **Sindicatura:** La Sindicatura Municipal de Juárez, Michoacán;
- X. **Síndico:** El Síndico Municipal de Juárez;
- XI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Juárez;
- XIII. **Derechos humanos:** El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona y que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y otros ordenamientos jurídicos; atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- XIV. **Conciliación:** El procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías del diálogo, aportando ideas o sugerencias que permitan a criterio de las partes en conflicto generar opciones de solución;
- XV. **Discriminación:** Es todo acto u omisión que, con intención o sin ella, tenga por resultado la distinción, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, género, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, apariencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra análoga a las anteriores con base en

prejuicios sociales, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades entre las personas;

- XVI. **Inspección:** Diligencia de carácter administrativo que realizan las Direcciones competentes para comprobar el cumplimiento de las normas aplicables, el adecuado uso de los bienes o para corroborar hechos notorios y manifestados por los interesados;
- XVII. **Legalidad:** Principio básico por el cual todos los actos en el ejercicio del servicio público tienen fundamento y la atribución jurídica correspondiente para llevarse a cabo, según las Leyes y reglamentos aplicables;
- XVIII. **Política social:** El conjunto de objetivos, regulaciones sistemas y entidades por medio de las cuales el municipio se dirige a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social; y,
- XIX. **Política pública:** Las acciones y programas realizados por la Administración Pública Municipal, con el objetivo de dar respuesta y solución a las demandas de la ciudadanía para alcanzar el bien común, basadas en estudios y diagnósticos democráticos.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades de administración, la Sindicatura se auxiliará del Asesor jurídico, y de las Direcciones que están bajo su subordinación.

Artículo 4. Deberá prever mecanismos de difusión para que la Sindicatura permita mantener informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

Artículo 5. Al tomar posesión de su encargo, los titulares de las Oficinas y Direcciones adscritas a la Sindicatura, deberán recibir y verificar el inventario de los bienes que se encuentren en posesión de las mismas, así como la relación de los asuntos relevantes en trámite, levantando acta por triplicado que firmarán los entrantes y salientes; en ellas se especificará la entrega de expedientes, libros, mobiliarios, valores y demás objetos pertenecientes a las oficinas respectivas. De estas actuaciones, un ejemplar se conservará en el archivo de la Dirección u oficina de que se trate, otro deberá remitirse a la Contraloría Municipal, y el último se dará a la persona que sea sustituida, todo lo cual deberá ser supervisado por la Contraloría Municipal.

Artículo 6. La Sindicatura y sus áreas dependientes deberán conducir sus acciones de acuerdo con las facultades que la Ley Orgánica y el Bando confieren al Síndico, las que se contienen en el presente Reglamento, lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que de éste se deriven, los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto se expidan y las demás disposiciones legales vigentes tendientes para el mejor logro de los fines del Ayuntamiento.

Artículo 7. El Síndico es el Representante Legal del Municipio de Juárez, que para el despacho y funciones administrativas, se auxiliará de un Asesor y personal administrativo, debidamente

autorizado por el presupuesto anual, adscritos a la Sindicatura.

Artículo 8. Con el Presidente Municipal, el Síndico en acciones conjuntas, deberá suscribir los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, así como vigilar conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que le otorga al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. El Síndico podrá proponer al Ayuntamiento la modificación de la estructura interna de las Oficinas y Direcciones adscritas a la Sindicatura, previo acuerdo del Presidente y posterior aprobación del propio Ayuntamiento, en virtud de reforma, adecuación, abrogación o derogación de los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 10. Al Síndico le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a los titulares de las Oficinas y Direcciones a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento, sin perjuicio del ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberá hacer del conocimiento de los responsables.

Artículo 11. El Síndico será el interlocutor entre las áreas a su cargo, en relación con los demás funcionarios del Ayuntamiento y de la Administración Pública; sin embargo, para el mejor trámite de los asuntos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica, las Oficinas y Direcciones adscritas a la Sindicatura podrán avocarse al conocimiento de los asuntos que les requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a efecto de no entorpecer ni dilatar los asuntos de la competencia de éstas, y que requieran la atención inmediata de alguna de las Direcciones, informando a la brevedad de todo lo anterior al Síndico.

Artículo 12. El Síndico, sin perjuicio de las facultades que le otorga el Bando, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Juárez y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses y derechos del Municipio, llevando la voz en todos los asuntos en que se afecten;
- II. Ejercer la representación legal del Municipio en los litigios de que sea parte y delegar la misma al personal que para tal efecto designe, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio previa vista y autorización por Cabildo;
- III. Auxiliar y apoyar a petición de parte al Ayuntamiento y al Presidente en los asuntos de carácter administrativo;
- IV. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y si advierte fallas normativas propondrá su corrección;

- V. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal, de manera colegiada con el presidente, la tesorería y el Contralor Municipal;
- VI. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos, para lo cual se auxiliara de la Dirección de Patrimonio Municipal;
- VII. Vigilar de manera colegiada con el presidente, el tesorero y el contralor municipal la correcta aplicación del presupuesto;
- VIII. La revisión de manera colegiada con el presidente, el tesorero y el contralor municipal y firma de los cortes de caja de la Tesorería, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica;
- IX. Vigilar la debida administración del Erario Público y del Patrimonio Municipal;
- X. Vigilar que se presenten con oportunidad al H. Congreso del Estado de Michoacán, los informes trimestrales y la cuenta pública anual;
- XI. Desempeñar las comisiones permanentes o transitorias que el Ayuntamiento le confiera, así como coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Bando;
- XII. Integrarse a las comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Bando, los Reglamentos Municipales, las Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones aprobadas y expedidas por el Ayuntamiento;
- XV. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el resultado de las actividades que se realizaron en la Sindicatura;
- XVII. Otorgar permisos para uso y cierre eventual de vialidades por los motivos que se consideren necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas, cuando las circunstancias así lo ameriten y siempre que estos no contravengan con la seguridad y armonía de la población, de fiestas particulares y permisos para autorizar fiestas patronales, esta último previo el visto bueno del encargado del orden correspondiente y Jefe de Tenencia; y,
- XVIII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO III
DEL ASESOR JURÍDICO DE
LA SINDICATURA

Artículo 13. El Asesor, fungirá como órgano de consulta inmediata que auxiliará al Síndico en el desempeño de sus atribuciones y se apoyarán del personal que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto asignado.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los Asesor las siguientes:

- I. Acordar con el Síndico los asuntos propios de la Oficina y proporcionar asesoría a las Direcciones cuando así lo requieran;
- II. Representar al Síndico en los eventos y reuniones de trabajo cuando éste lo designe;
- III. Ser el enlace del Síndico con los titulares de las áreas de la Sindicatura, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Asistir al Síndico en las reuniones que tenga con las Direcciones que conforman El ayuntamiento;
- V. Planear, coordinar y ejecutar bajo su más estricta responsabilidad y bajo la supervisión y aprobación del Síndico el desarrollo de trabajos especiales encomendados por el Síndico;
- VI. Recopilar y validar la información de las Direcciones y de la Sindicatura que sean solicitadas por el Síndico;
- VII. Investigar, estudiar y proponer proyectos relacionados con las funciones de la Sindicatura;
- VIII. Recibir, organizar y turnar a quien corresponda, la documentación que se haga llegar a la Sindicatura, llevando al efecto el registro y control necesarios;
- XI. Supervisar la elaboración y Coordinar la entrega de la correspondencia y demás documentación generada por las actividades de la Oficina del Síndico;
- X. Prestar la asesoría al Síndico en los asuntos de la competencia de éste y que requieran una atención inmediata;
- XI. Emitir opinión acerca de la aplicación de la normatividad municipal, respecto de las áreas de la Sindicatura para el mejor cumplimiento de sus fines, con apoyo de la Dirección de Normatividad Municipal;
- XII. Desahogar consultas planteadas al Síndico por particulares respecto del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Asistir al Síndico en las reuniones de comisiones y elaborar los dictámenes correspondientes;
- XIV. Intervenir en todos los procesos en defensa y ejercicio

donde sea parte el Ayuntamiento o el Municipio; requiriendo a las áreas a su cargo, así como a las áreas involucradas, la información suficiente para el mejor desempeño de su función;

- XV. Tener poder amplio y bastante para representar los intereses del Ayuntamiento y del Municipio en asuntos jurisdiccionales y administrativos;
- XVI. Dar vista a quienes ejerzan funciones de contraloría por las irregularidades administrativas que detecten en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público en los casos en que exista la probabilidad de la comisión de un delito en agravio del Ayuntamiento o Municipio;
- XVIII. Conciliar los asuntos jurídicos a nombre del Municipio;
- XIX. Revisar todo el tema contractual municipal;
- XX. Establecer un banco de información jurídica sobre todo aquello que pueda interesar al Municipio, incluyendo legislación, jurisprudencia y criterios relevantes;
- XXI. Guardar la debida reserva legal sobre los asuntos en trámite; y,
- XXII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Síndico.

Artículo 15. Son atribuciones en materia civil y penal, conjuntas del asesor jurídico y la Sindicatura, las siguientes:

- I. Constatar que los instrumentos jurídicos con los que se acredite la representación legal del Ayuntamiento o Municipio de Juárez, sean suficientes para intervenir en los asuntos civiles y penales a su cargo;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento o Municipio y a las Dependencias de la Administración Pública por sí, en los juicios y procedimientos en que éstos sean parte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Bando;
- III. Privilegiar la mediación y conciliación en cualquier etapa del procedimiento dentro de los juicios del orden civil y penal en que el Ayuntamiento o Municipio sea parte;
- IV. Vigilar que se cumpla con los beneficios otorgados a favor de los imputados o inculpados dentro de los diversos procesos penales del orden local o federal;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos de dichos órdenes de Gobierno;
- VI. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes que normen el

funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública;

- VII. Revisar y en su caso elaborar en el aspecto técnico-jurídico, los convenios y contratos que suscriba el Ayuntamiento, el Síndico, las Direcciones y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica a los particulares que lo requieran respecto al ámbito municipal, sin perjuicio de las facultades que establecen las leyes referentes a la Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán u otras instancias;
- IX. Opinar sobre las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en los Asuntos Jurídicos Civiles y Penales;
- X. Vigilar que encada una de las áreas se integre el expediente de cada asunto que se tramite;
- XI. Guardar la debida reserva legal sobre los asuntos en trámite;
- XII. Llevar cuenta y archivo de todos los contratos vigentes, en trámite y pendientes de la Administración Municipal, que una vez concluidos remitirá al archivo del Ayuntamiento;
- XIII. Encargarse de revisar y validar los contratos y convenios que el municipio deba suscribir;
- XIV. Asistir en la elaboración de contratos a las distintas áreas del Municipio o Ayuntamiento; y,
- XV. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Síndico.

Artículo 16. Son atribuciones en materia de validación de contratos y convenios, conjuntas del asesor jurídico y la Sindicatura, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Revisar y validar los contratos y convenios que el Municipio suscriba;
- II. Analizar y emitir observaciones o dictamen de los contratos remitidos para su validación;
- III. Llevar cuenta y archivo de todos los contratos vigentes, en trámite y pendientes de la administración municipal;
- IV. Vigilar que los contratos y convenios cumplan con los lineamientos previstos en la normatividad Municipal;
- V. Privilegiar la mediación y conciliación en cualquier etapa del procedimiento dentro de los juicios del orden civil y penal en que el Municipio o el Ayuntamiento sea parte;
- VI. Guardar la debida reserva legal tanto de los asuntos en trámite como de los concluidos en los que el Ayuntamiento

o Municipio sea parte;

- VII. Realizar inspecciones con las áreas competentes en los predios propiedad municipal afectados por particulares;
- VIII. Atender las diligencias de jurisdicción voluntaria, notificadas al Ayuntamiento en cuanto colindante, promovidas por particulares sobre acreditación de hechos de posesión, rectificación de medidas, superficies y colindancias, así como las de información testimonial Ad Perpetuum, a efecto de evitar afectación alguna al patrimonio municipal;
- IX. Emitir las opiniones jurídicas que sean solicitadas en cuanto a la aplicación de la normatividad Estatal y Municipal por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- X. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Síndico.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones en materia de mediación y conciliación, conjuntas del asesor jurídico y la Sindicatura, las siguientes:

- I. Controlar el trámite de los procedimientos de mediación y/o conciliación que les sean asignados, en la forma y bajo los principios que establece el presente Reglamento;
- II. Abstenerse de iniciar o dar por terminado un procedimiento de mediación y/o conciliación, sin autorización del Síndico, cuando a su juicio estos procedimientos no convengan a los intereses de los involucrados, o cuando no exista voluntad de los mediados/conciliados para resolver el conflicto;
- III. Respetar durante todo el procedimiento los principios de la mediación y/o conciliación citados en el presente Reglamento;
- IV. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento de los mediados/conciliados;
- V. Cerciorarse y procurar que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación y/o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VI. Asegurarse de que la voluntad de los mediados no sufra de algún vicio del consentimiento;
- VII. Suscribir los convenios en que hayan participado de manera conjunta con el Síndico;
- VIII. Vigilar que en el trámite de mediación y/o conciliación no se afecten derechos de terceros, y cuidando de manera especial los Derechos de menores o personas con discapacidad; y,

- IX. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Síndico.

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 18. Los procedimientos en la Sindicatura deben ser voluntarios, confidenciales, flexibles, gratuitos y expeditos, además en todo momento deberán estar garantizados los principios de la mediación y/o conciliación.

Artículo 19. La mediación y/o conciliación se iniciará:

- I. A solicitud de una o ambas partes involucradas en un conflicto, quienes deberán comparecer personalmente; y,
- II. Por referencia de alguna autoridad municipal.

Artículo 20. Son partes en el procedimiento de mediación y/o conciliación, el solicitante, que pide el servicio, y la parte complementaria, misma que será en todo caso identificada y señalada por el solicitante como la persona con quien desea llevar a cabo un procedimiento de mediación y/o conciliación.

Artículo 21. El trámite de mediación y/o conciliación podrá ser iniciado a solicitud de una o ambas partes interesadas, quienes deberán comparecer personalmente a la Sindicatura formulando la solicitud verbal de mediación y/o conciliación.

Artículo 22. En los procedimientos de mediación y/o conciliación las personas físicas, deberán comparecer personalmente y no a través de apoderado, excepto en casos extraordinarios a criterio y con la autorización del área jurídica, siempre y cuando presenten una carta poder.

Artículo 23. Las personas físicas que cuenten con capacidad de ejercicio, así como las personas morales debidamente reconocidas y acreditadas -estas últimas a través de su representante legal-, podrán someter sus diferencias a mediación y/o conciliación, en los casos autorizados por el presente Reglamento.

En caso de que no resulte conveniente llevar a cabo la mediación y/o conciliación, se explicará a los solicitantes las razones de tal determinación; si éstos no quedaran conformes, podrán acudir ante Contraloría Municipal del Ayuntamiento, a ejercitar lo que a sus intereses convenga.

Artículo 24. Iniciado el trámite de mediación y/o conciliación, se girará una invitación a la parte complementaria, misma que será entregado por el notificador en el domicilio indicado por el solicitante, pudiendo ser el domicilio particular, laboral o donde pudiere localizarse. En caso de que el solicitante no pudiera señalar algún domicilio del complementario, a criterio de la Sindicatura, podrá autorizar que el solicitante entregue la invitación a la parte complementaria evitando en todo momento discernir sobre el conflicto hasta la celebración de la audiencia.

Artículo 25. En los casos en que sea necesario, se realizará una Inspección, misma que servirá para corroborar hechos que sean notorios y que hayan sido manifestados por los interesados, y de

la cual se obtendrán dictamen mediador.

Artículo 26. Atendiendo a que la Inspección generalmente será realizada en relación a daños materiales, es importante destacar que únicamente servirá como elemento de apoyo a la mediación y/o conciliación; sin que las partes o los mediadores-conciliadores puedan atribuirle o concederle mayor alcance legal, ni la categoría de un peritaje profesional.

Artículo 27. Si llegado el día de la audiencia de mediación y/o conciliación la parte complementaria no acude, a petición del solicitante se remitirá un segundo citatorio por la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia y solo en casos excepcionales, previa autorización del Síndico, se girará un tercer citatorio mismo que al no ser atendido y dada la naturaleza y voluntariedad del procedimiento, dará por concluido el trámite. En caso de que ninguna de las partes acudiera a la audiencia sin causa justificada, dará por terminado el procedimiento de mediación y/o conciliación.

Artículo 28. Llegado el día de la audiencia y estando ambas partes presentes y de acuerdo en iniciar el procedimiento, el mediador conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y/o conciliación, así como las reglas que han de prevalecer durante el procedimiento.

Artículo 29. El mediador-conciliador deberá excusarse de llevar a cabo el procedimiento de mediación y/o conciliación, cuando exista parentesco, amistad, enemistad manifiesta o interés directo en el asunto.

Artículo 30. Las partes que voluntariamente acepten someter su conflicto a un proceso de mediación y/o conciliación, estarán obligadas a:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a la mediación y/o conciliación;
- II. Observar una conducta, respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación y/o conciliación;
- III. Cumplir con las cláusulas del convenio que pone fin a la controversia; y,
- IV. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

Artículo 31. Durante el procedimiento el mediador- conciliador podrá convocar a las partes hasta a dos audiencias o una tercera, previa autorización del Síndico para la realización de los fines previstos en este Reglamento, procurando que estén presentes ambas partes.

Artículo 32. Las audiencias de mediación y/o conciliación serán orales y en los convenios que sean celebrados para dejar constancia de los acuerdos que se tomen no se transcribirá todo el contenido de la audiencia, atendiendo a la confidencialidad y flexibilidad del procedimiento, dichos convenios serán firmados por el mediador conciliador que ha dirigido la audiencia y por las partes que intervinieron.

Artículo 33. Durante las audiencias el mediador-conciliador podrá recibir sin mayor formalidad, documentos o elementos que ellas mismas decidan aportar, siempre que estos puedan resultar de utilidad para la solución del conflicto y que no vayan en contra de la moral, el derecho y las buenas costumbres. Dichos elementos no tendrán más finalidad que la de ser instrumentos de apoyo que coadyuven con la resolución del conflicto.

Artículo 34. El trámite de mediación y/o conciliación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por decisión de los interesados o de alguno de ellos, cuando manifiesta su falta de voluntad para resolver el conflicto;
- II. Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado;
- III. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final;
- IV. Por convenio o acuerdo final;
- V. Por fallecimiento del alguna de las partes; y,
- VI. Por decisión del mediador-conciliador, en los supuestos señalados por el presente Reglamento.

Artículo 35. El mediador-conciliador procurará que cuando las partes logren llegar a un convenio que ponga fin a su conflicto y al procedimiento, se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito indicando fecha de celebración;
- II. Datos generales de las partes: nombre, domicilio, ocupación y edad;
- III. Cláusula(s) que contengan las obligaciones y derechos convenidos por las partes;
- IV. Declaraciones que deben contener la personalidad del Ayuntamiento y en su caso de las partes, así como la breve relación de los antecedentes del trámite;
- V. La firma de las partes o en su caso huella digital cuando alguno de ellos no supiese o no pudiese firmar; y,
- VI. Nombre y firma del mediador-conciliador;

Artículo 36. A fin de que los interesados acudan a dirimir sus controversias ante la instancia legal correspondiente, la Sindicatura, podrá emitir una constancia, a quienes hubiesen sido parte en una mediación y/o conciliación, en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que se agote el procedimiento sin llegar a un acuerdo satisfactorio; y,
- II. En los casos en que no asista en tres ocasiones la parte complementaria.

Artículo 37. A los expedientes que se generen con motivo de un

proceso de mediación y/o conciliación, se les asignará un número progresivo, adjuntando el año que corresponda al inicio del mismo, y se integrarán por inspecciones y cualquier documento que presenten las partes, y en todos los casos la constancia de terminación del asunto, ya sea que se trate de convenio, certificación o acta.

Artículo 38. Una vez concluido un trámite de mediación y/ o conciliación y atendiendo al principio de confidencialidad del procedimiento, podrá expedirse de manera gratuita, una copia simple a los particulares de las constancias que obren en los expedientes, previa solicitud por escrito y con la aprobación del Síndico.

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS

Artículo 39. El Síndico, para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Sindicatura, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Área de Patrimonio;
- II. Área de Reglamentos; y,
- III. Área Jurídica.

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE PATRIMONIO

Artículo 40. El área de Patrimonio Municipal dependerá directamente del Síndico, estará a cargo de quien coordinará las áreas de: Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, y se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, integrado preferentemente por profesionistas de las áreas o disciplinas que tengan relación con la función que desempeña esta área y conforme al presupuesto asignado.

Artículo 41. Son atribuciones del Área de Patrimonio, las siguientes:

- I. Solicitar la Legalización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- II. Llevar a cabo el trámite administrativo, cuando un bien determinado forme parte del dominio público del Municipio, a efecto de que se haga la declaratoria respectiva por el Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto, podrá solicitar el auxilio de la Dirección a la que corresponda competencia, para instrumentar dicho procedimiento;
- III. Emitir dictamen y opinión que procedan, a efecto de que el Ayuntamiento dicte las resoluciones pertinentes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso b), fracción II, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Elaborar, registrar y actualizar el inventario general de los bienes del Municipio, mismos que identificará en origen, uso, destino, situación;
- V. Organizar una base de datos sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles con sus respectivos soportes documentales con los cuales cuente el Municipio;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Síndico, la desincorporación del dominio público de un bien que haya dejado de utilizarse para el fin respectivo, en los casos en que la Ley permita, previo examen y estudio del mismo así como por acuerdo del Síndico;
- VII. Participar en los procesos de entrega-recepción por cambio de titulares de Dependencias y Entidades, o por término del periodo constitucional respectivo, verificando el inventario de los bienes que se encuentren en posesión de las mismas, firmando las actas que al efecto se levanten y haciendo las observaciones procedentes;
- VIII. Vigilar que en la compra, venta, enajenación, donación, permuta, comodato o cualquier otro acto jurídico en relación con los bienes municipales, se cumpla estrictamente las disposiciones normativas;
- IX. Informar al Síndico, cuando se presuma la comisión de hechos delictivos en perjuicio de los bienes que conforman el patrimonio municipal, a efecto de que se presenten las denuncias o querellas correspondientes;
- X. En general, dictar las medidas administrativas que demande el cumplimiento de las disposiciones a que estén sometidos los bienes municipales;
- XI. Las demás que le confieran el Reglamento del Patrimonio Municipal de Juárez, otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Síndico;
- XII. Elaborar y actualizar el catálogo y el inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio;
- XIII. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con los bienes muebles propiedad del Municipio vigilando además que se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para saber su estado, y la dependencia a la cual se encuentren resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos pueden existir; Al efecto, deberá registrar, acopiar y custodiar copia de las facturas acreditantes de la propiedad de cada bien; sin perjuicio de los convenios que por razones de espacio, de seguridad o de manejo contable se tengan establecidos o que en lo futuro se establezcan con otras dependencias Municipales copartícipes de la adquisición de dichos bienes;

- XIV. Establecer los mecanismos de control para el resguardo eficaz de los bienes muebles municipales, así como establecer los procedimientos para el registro de altas, bajas y cambios de adscripción, así como cualquier otro movimiento que para el control de inventarios resulte necesario a juicio de la Área de Patrimonio;
- XV. Aplicar los procedimientos, normas y políticas para que las dependencias y organismos municipales reciban de manera correcta sus inventarios y realicen los resguardos, recopilando las firmas respectivas; y,
- XVI. Practicar visitas a todas las dependencias y organismos municipales, con el objeto de verificar la existencia y el adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios existentes y los resguardos respectivos;

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA

Artículo 42. Los servidores públicos adscritos a la Sindicatura, estarán sujetos a responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 43. Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son faltas administrativas de los Mediadores Conciliadores, notificadores, secretarías y demás personal de la Sindicatura, las siguientes:

- I. Utilizar en beneficio propio o en perjuicio de otros, información confidencial, datos, opiniones y acuerdos de que tengan conocimiento en razón de sus cargos o funciones, y por motivo de los procedimientos en que intervengan;
- II. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- III. Violar los principios de los procedimientos señalados en el presente Reglamento, en los asuntos en que intervengan o tengan conocimiento;
- IV. No asistir sin causa justificada a los cursos de capacitación, congresos, conferencias, relativos al trabajo en los cuales se les encomiende participar por su superior jerárquico; e,
- V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones de Mediación y Conciliación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

El que suscribe C. Cornelio Ríos Paniagua, **Presidente Municipal de Juárez, Michoacán**. En ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones y con fundamento a lo establecido en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º fracción V, 3º, 9º, 10º y 20º de la Ley de Planeación; 4º y 8º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 47 Bis, 47 Ter., 47 Quarter, 47 Quinquies del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito poner a consideración iniciativa ante este Ayuntamiento el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE JUÁREZ, MICHOACÁN (IMPLAN)**; argumentado y sustentado para tal efecto en lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

En concordancia y reconocimiento absoluto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, está es la ley suprema y toda materia legislativa y jurídica de orden estatal y municipal deberá estar en concordancia con ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna en sus artículos 25 y 26 que el Estado debe ser rector del desarrollo nacional integral y que para tales efectos debe organizarse un Sistema de Planeación Democrática.

En su artículo 115, establece entre las facultades de los municipios, la de participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, y que los Estados deberán asegurar la participación de los municipios en la elaboración de proyectos de desarrollo regional.

La Ley de Planeación, como reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define la planeación nacional del desarrollo como la ordenación racional y sistema de acciones respecto a las actividades políticas, económicas, sociales, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La Ley de Planeación en sus artículos 2º y 3º consigna que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, cuya tendencia será la consecución de los fines y objetivos públicos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que deberá estar basada en principios tales como el respeto a las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos; el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y social.

La misma ley de planeación en su artículo 20 establece las formas en las que los diversos grupos sociales participaran en la planeación democrática, estableciendo tiempos y formas que faciliten tal participación.

La Ley de Planeación en sus artículos 9 y 10 establece diversas formas de evaluar, compensar e interrelacionar el plan con sus

programas; así mismo en su artículo 20 establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

Los programas sectoriales, de acuerdo con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 23, establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución y que dentro de estos programas se encuentran las materias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Cultural y Social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del sistema nacional de planeación democrática como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Así mismo en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se consignan, instrumentan y mandatan elementos, instrucciones y asuntos diversos tales como: el reconocimiento al proceso de la planeación democrática mediante mecanismos de participación social plural; que se reconoce a la planeación como un medio eficaz y eficiente para el desempeño de la responsabilidad encargada del asunto.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su Título Sexto De la Economía Pública y la Planeación Económica y Social establece en su artículo 129 que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 93 se faculta a los ayuntamientos a establecer las dependencias o unidades administrativas que para el despacho de diversas ramas de la Administración Pública Municipal se requieran.

Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este Ayuntamiento de Juárez, Michoacán., el fomentar el equilibrio entre los órdenes de gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las prácticas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los juarenses.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad.

Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal. Sus aportaciones, opiniones y

propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se crea el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), como un organismo público descentralizado con visión de gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de un consejo directivo.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

1. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano.
2. La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población.
3. El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El IMPLAN se crea entonces como una institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo; todo esto a través de la planeación estratégica, creando nuevos y mejores espacios de interacción y comunicación entre los distintos protagonistas del ámbito social, cultural político y económico del municipio, por lo que su conducción reconoce como plataforma de planeación cinco ejes fundamentales.

1. La familia y el desarrollo social.
2. La economía y el desarrollo económico.
3. La seguridad y la libertad social.
4. El medio ambiente y el desarrollo sustentable.
5. El municipio eficiente y la ciudadanía.

Entre las características del IMPLAN, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

El IMPLAN cumple con los principios basados en su capacidad para la investigación, reflexión y la prospectiva que le permiten realizar análisis, estudios y preparación de proyectos estratégicos torales para el desarrollo municipal, el IMPLAN dará seguimiento puntual al Plan de Desarrollo Municipal del municipio y en sus decisiones y opiniones deberá considerar sin excepción la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano así como del Consejo Técnico Municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento y las disposiciones contenidas en él

son de orden público e interés social y por tanto de observancia general, en tal virtud se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación de Juárez, Michoacán (IMPLAN).

Artículo 2. Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación de Juárez Michoacán (IMPLAN).

Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Reglamento:** El presente instrumento.
2. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal.
3. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación.
4. **Plan:** Al Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Michoacán que plasma los ejes rectores directrices, líneas estratégicas, y programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal.
5. **Programa Operativo Anual:** Es el programa que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos. Dicho programa se respaldará con las propuestas que presenten las dependencias y unidades administrativas y en el mismo se deben señalar los objetivos, metas, políticas y beneficios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de ingreso y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en el contempladas.
6. **Programa Anual de Inversión Municipal:** Es el conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas.
7. **Plan Municipal de Desarrollo:** Modelo que permite la integración, observación, seguimiento y socialización de los programas y acciones que de él se derivan, permitiendo ordenarlos en forma sistemática y en perspectiva el conjunto de programas y acciones que se plantean realizar a través de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 3. Se crea el IMPLAN como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto central es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al Ayuntamiento de Juárez Michoacán, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico para el desarrollo del Municipio.

Artículo 4. El IMPLAN tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio.

Artículo 5. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

1. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Juárez Michoacán.
2. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas y acciones que de él se deriven.
3. Fomentar la continuidad del Plan así como de los Programas y líneas de acción que de él se deriven.
4. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento.
5. Promover y fortalecer la participación ciudadana en el proceso de planeación.
6. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo.
7. Generar estudios de prospectiva que permitan vincular indicadores y resultados de carácter socioeconómico, geográfico y ambiental con la planeación de mediano y largo plazo.
8. Generar estudios, programas y proyectos en temas estratégicos relacionados con Agenda 21, objetivos del Milenio y Cambio Climático, entre otros.
9. Presentar al Presidente Municipal proyectos que permitan la gestión eficiente y el aprovechamiento de recursos públicos de orden Federal e Internacional.
10. Desarrollar instrumentos técnicos que permitan o faciliten el desarrollo armónico del municipio de Juárez Michoacán.

Artículo 6. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

A. Concertación Institucional y ciudadana:

1. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

2. Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal.
3. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación rural, urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.

B. Información:

1. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Juárez Michoacán.
2. Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica.
3. Generar la información geoestadística que se requiere y facilite el proceso de planeación.
4. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo solicite.

C. Investigación y Planeación:

1. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación estratégica a mediano y largo plazo.
2. Empezar estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal.
3. Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.

D. Programación:

1. Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Juárez Michoacán, así como de este Reglamento.
2. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de

integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

E. Evaluación:

1. Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Gobierno. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.
2. Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan Municipal de Gobierno y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o la unidad administrativa competente.

F. Servicios:

1. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Juárez Michoacán y así como de este Reglamento.
2. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el IMPLAN a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana.
3. Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el municipio.

Artículo 7. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de la planeación estratégica para el desarrollo del municipio, operando y manteniendo actualizados los Sistemas de Información y generando los que den o puedan dar como resultado la mejora del desarrollo municipal.
2. Establecer lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Elaborar, evaluar y actualizar las directrices, líneas estratégicas, los programas y líneas de acción que conforman el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población.

5. Proponer al Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población.
6. Proponer a las Autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.
7. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal; sobre todo cuando sean soporte de proyectos considerados como estratégicos tales como los relacionados con Agenda 21, Cambio Climático, Objetivos del Milenio y Sistema Alimentario.
8. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica cuando así sea conveniente y promover el estudio constante y su actualización correspondiente de los programas de ordenamiento territorial del municipio de Juárez, Michoacán.
9. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra.
10. Generar y difundir Información Geo-estadística del Municipio.
11. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal.
12. Empezar acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación.
13. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.
14. Operar los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
15. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.
16. Coordinar las acciones que promuevan la participación transversal entre los diferentes ámbitos de gobierno que generen como consecuencia instrumentos de facilitación para la planeación municipal.
17. Coordinar las acciones necesarias para la actualización permanente del Plan de Desarrollo Municipal. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.
18. Coordinar los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Juárez Michoacán;
19. Ejecutar los acuerdos establecidos por el COPLADEMUN.
20. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable.
21. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal.
22. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de metropolización.
23. Proponer, a las instancias correspondientes, las obras, acciones y programas señalados en el Plan y los Programas que formen parte del Plan de Desarrollo Municipal.
24. Todas aquellas atribuciones que el Ayuntamiento le asigne.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 8. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

1. Los Bienes Muebles e Inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento.
2. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento.
3. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales.
4. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio.
5. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.
6. Los créditos a su favor.
7. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
8. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IMPLAN

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

1. Consejo Directivo.
2. Consejo Consultivo.

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado por:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
2. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN.
3. Tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político.
4. Tres funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 11. Los cargos como miembros del Consejo Directivo tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán proponer suplente, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

Artículo 12. A convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Directivo, éste se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente o cuando sea necesario y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 13. Al Consejo Directivo le corresponde:

1. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto.
2. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación.
3. Elaborar, Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto.
4. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los acuerdos que tome el consejo serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la propia Junta determine.

Artículo 14. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

1. Un Presidente, que será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por el propio Consejo por un periodo más, de forma continua.
2. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN.

3. 9 (nueve) ciudadanos (vocales) elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta que haga la sociedad por conducto del Presidente Municipal.

Los ciudadanos que formen parte del Consejo Consultivo no tendrán la representación de las organizaciones y/o instituciones que lo postulen.

Artículo 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del IMPLAN, quien desempeñara la función de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. Los Consejeros durarán en su cargo un año pudiendo ser ratificados por el propio consejo hasta por dos periodos más de un año cada uno de forma continua.

Artículo 17. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera a criterio del propio consejo, para tales efectos bastará con la solicitud expresa de tres de sus nueve miembros.

Artículo 18. El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio.
2. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre el plan, los programas, líneas de acción y proyectos elaborados por el Instituto.
3. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.
4. Promover la instrumentación de los programas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal.
5. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN.

Artículo 19. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Consultivo del IMPLAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos 5 años al momento de su nombramiento.
2. Tener cuando menos 25 años de edad al momento de su designación.
3. Haber observado una conducta de reconocida probidad y

no haber sido sentenciado por delito doloso.

4. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político.

Artículo 21. Para la administración del IMPLAN se nombrará un titular, el cual se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el Reglamento Interno del Instituto y, será de un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 22. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

1. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él.
2. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político.
3. Ser de reconocida honorabilidad.
4. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afecten la situación del municipio.

Artículo 23. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

1. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones.
2. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas.
3. Por renuncia.

Artículo 24. El Instituto Municipal de Planeación tendrá los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio.
2. Orientar al desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana.
3. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo.
4. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales.
5. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos.

6. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfico municipal.

7. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social.

8. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

9. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación.

10. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 25. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de desarrollo.

2. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación.

3. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal.

4. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población.

5. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio.

6. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio.

7. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población.

8. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.

9. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal.

10. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra.

11. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos

de integración de las obras, acciones y programas.

12. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable.
13. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal.
14. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 26. para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAN, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 27. Las ausencias temporales del Titular del IMPLAN se regirán por el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 28. En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe el Consejo Directivo, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAN.

Artículo 29. El Titular del Instituto Municipal de Planeación y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La relación entre el Instituto Municipal de planeación y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: La Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación, en cuanto al Derecho Procesal.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 31. El IMPLAN es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

Artículo 32. Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el IMPLAN a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de

estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 33. El IMPLAN integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

Para efectos de lo anterior, las dependencias o unidades administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 34. Las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al IMPLAN, a más tardar, el treinta de agosto del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar. Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser validos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 35. La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada al Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el treinta de septiembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 36. Las dependencias o unidades administrativas municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al IMPLAN, para su análisis y observaciones.

El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. (Firmado).